



**AUTO No. CNSC - 20162120006124 DEL 20-12-2016**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias (Meta), dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO** en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias (Meta), procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.134.702, se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por Índice de Masa Corporal.

La señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito de Acacias (Meta), bajo el radicado No. 50006-31-04-001-2016-00136-00.

Mediante sentencia del nueve (09) de diciembre de 2016, el Juzgado Penal del Circuito de Acacias (Meta), resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO conforme se indicó en la parte motiva de este fallo.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias (Meta), dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO** en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*en la historia clínica ocupacional, porqué el peso consignado en la prueba de función pulmonar 49 Kg, disiente del arrojado en el examen físico 46 Kg, en que consiste la prueba espirometria. En todo caso, de confirmarse error en el IMC obtenido en la valoración médica, garantizar a la accionante que continúe con su proceso de selección en la Convocatoria N° 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes.(...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a dar respuesta de fondo a la reclamación interpuesta por la aspirante **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO**, el 9 de noviembre de 2016, absolviendo puntualmente como se calculó el índice de masa corporal –IMC según la ecuación (Cáceres 2005), si se generó o no error sobre el IMC que se consigna en la historia clínica ocupacional, porqué el peso consignado en la prueba de función pulmonar 49 Kg, disiente del arrojado en el examen físico 46 Kg, en que consiste la prueba espirometria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal, que se confirme error en el IMC obtenido en la Valoración Medica de la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO**, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias (Meta), consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a dar respuesta de fondo a la reclamación interpuesta por la aspirante **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO**, el 9 de noviembre de 2016, absolviendo puntualmente como se calculó el índice de masa corporal –IMC según la ecuación (Cáceres 2005), si se generó o no error sobre el IMC que se consigna en la historia clínica ocupacional, porqué el peso consignado en la prueba de función pulmonar 49 Kg, disiente del arrojado en el examen físico 46 Kg, en que consiste la prueba espirometria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Conceder* al Comisionado del Concurso de Méritos No. 335 de 2016 - INPEC

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias (Meta), dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO** en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión a la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ MORENO**, quien reside en la dirección Calle 17B # 29A -18, en el municipio de Acacias - Meta y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: [marilu.g.m@hotmail.com](mailto:marilu.g.m@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito de Acacias (Meta) en la Carrera 17 # 15-48 en el municipio de Acacias - Meta.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega 